
No. 87	CODHEM/SP/5847/99-2	P.D. Ignacio Alonso Aguilar Curiel Presidente Municipal Constitucional de Otumba	56
--------	---------------------	--	----

den público y la paz social, y con ello probablemente inobservando lo prescrito en el artículo 181 fracción II del Bando Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, también es que los elementos policiales que lo aseguraron no lo pusieron a disposición del Oficial Conciliador y Calificador del municipio, quien en términos de lo señalado por los artículos 69 de dicho ordenamiento y 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la autoridad competente para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales por infracciones al Bando Municipal.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión de Derechos Humanos formuló a la

Presidenta Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Solicitar al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a identificar, investigar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Emilio Vázquez Ángeles, Rubén Aguilar Chávez, César Lucio García y Epifanio Andrés de la Cruz, por los actos y omisiones descritos en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, aplicar las sanciones que conforme a derecho procedan.

RECOMENDACIÓN No. 87/99

En cumplimiento al Programa Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del área de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 1 de octubre de 1999, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Otumba, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

Del acta circunstanciada se desprende lo siguiente: La cárcel se localiza en el interior del palacio municipal, edificada con una celda; el acceso al área en que se ubica la celda, es a través de un pasillo que mide un metro de ancho por dos metros de largo; al final del mismo, del lado izquierdo, se observa una puerta metálica que permite la entrada a la celda. El ingreso a la celda, es por una puerta metálica de color negro, que mide un metro con cuarenta centímetros de ancho por un metro con sesenta centímetros de altura; en su interior se aprecia una zona destinada para descanso, que mide dos metros de ancho por tres metros de largo; al lado derecho de la puerta de entrada, se observa una plancha de

descanso, que mide ochenta centímetros de ancho por un metro de largo, a cincuenta centímetros del plano de sustentación; al fondo de la celda, del lado izquierdo, se localiza el área sanitaria, la que cuenta con taza sanitaria, sin depósito de agua corriente.

Desde el interior, se observó que la cárcel municipal está construida por materiales diversos que se unen mediante mortero de cal, cemento, varilla y tabique; las paredes se miran aplanadas con cemento, pintadas de color blanco; el piso se encuentra cubierto de cemento color natural.

El personal de actuaciones constató que la celda no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que carece de depósito de agua corriente en la taza sanitaria; lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; un muro divisorio que le otorgue privacidad al área sanitaria; colchoneta y cobija en la plancha de descanso; mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; así como de un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.

La Recomendación 87/99 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México, el 30 de diciembre de 1999, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 87/99 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que las condiciones materiales de la cárcel del municipio de Otumba, Estado de México, violan los Derechos Humanos de las personas que por alguna razón legal permanecen privadas de su libertad en ese lugar.

Toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria, en el Estado de México, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Presidente Municipal

Constitucional de Otumba, Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la celda de la cárcel municipal de Otumba, Estado de México, cuente con depósito de agua corriente en la taza sanitaria; con lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; con un muro divisorio que le otorgue privacidad al área sanitaria; con colchoneta y cobija en la plancha de descanso; así como con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo, para que se adecúe un área para la estancia de mujeres, que cuente con los mismos servicios.
